



RESOLUCIÓN No. 29

(24/08/2026)

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

LA RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELAZQUEZ ORTIZ DE AMBALEMA - TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el decreto 4791 del 19 diciembre de 2008 compilado por Decreto 1075 de 2015, Decreto 1510 de 2013- 10 en especial las conferidas en la ley 1150 de 2007 artículo 2.2.1.2.1.4.1, el Decreto 1082 de 2015, y en su condición de ordenador del gasto,

y

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz del Municipio de Ambalema – Tolima es un establecimiento educativo oficial encargado de garantizar la prestación del servicio público de educación, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, bajo criterios de continuidad, eficiencia, calidad, cobertura y oportunidad.

Que los Fondos de Servicios Educativos constituyen mecanismos presupuestales para la adecuada administración de los recursos destinados a atender los gastos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y las disposiciones reglamentarias compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que los actos y contratos que deban celebrarse con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deben atender los principios que orientan la administración de los recursos públicos y procurar la eficacia, celeridad y economía en la atención del servicio educativo.

Que, de conformidad con el régimen aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, cuando la cuantía del contrato no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su celebración debe sujetarse a los procedimientos, formalidades y garantías establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo y en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, observando en todo caso los principios de transparencia, economía, publicidad, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

Que la Institución Educativa cuenta con un Manual de Contratación aplicable al Fondo de Servicios Educativos, mediante el cual se establecen los procedimientos internos para la adquisición de bienes y servicios requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento institucional, atendiendo la naturaleza, cuantía y condiciones particulares de cada necesidad contractual.



RESOLUCIÓN No. 29

(24/08/2026)

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Que, dentro de los procesos académicos y administrativos desarrollados por la Institución Educativa, resulta indispensable disponer de herramientas tecnológicas que permitan administrar, procesar, almacenar, conservar y consultar de manera organizada la información académica generada durante el año lectivo, así como aquella correspondiente a vigencias anteriores.

Que la gestión académica institucional comprende el manejo permanente de información relacionada, entre otros aspectos, con estudiantes matriculados, calificaciones, periodos académicos, reportes, boletines, consolidados, registros históricos y demás información necesaria para el seguimiento del proceso educativo y el cumplimiento de las funciones propias del establecimiento.

Que para la vigencia 2026 la Institución Educativa cuenta con una población aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) ALUMNOS, circunstancia que demanda la disponibilidad de herramientas tecnológicas adecuadas para la administración eficiente, segura y continua de la información académica institucional.

Que la Institución Educativa no dispone de infraestructura tecnológica propia suficiente para alojar, administrar y garantizar permanentemente todos los servicios requeridos de hosting, dominio, página web, computación en la nube y plataforma tecnológica de gestión académica, razón por la cual resulta necesario contratar un proveedor que cuente con la capacidad técnica y operativa para suministrar integralmente dichos servicios.

Que la necesidad institucional comprende específicamente el servicio de hosting, dominio, página web y computación en la nube, incluyendo programa o plataforma de notas, aplicación nativa para dispositivos Android y disponibilidad del historial académico correspondiente a los años 2018 a 2025, garantizando además la prestación del servicio durante la vigencia 2026.

Que la disponibilidad del historial académico correspondiente a las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 resulta necesaria para asegurar la continuidad de la información institucional y permitir su consulta cuando sea requerida para el desarrollo de actuaciones académicas, administrativas, certificaciones, verificaciones y demás trámites propios del establecimiento educativo.

Que la contratación proyectada no corresponde únicamente al alojamiento de una página web, sino a una solución tecnológica integral mediante la cual se pretende garantizar durante la vigencia 2026 la disponibilidad de diferentes componentes tecnológicos necesarios para el funcionamiento académico y administrativo de la Institución Educativa.



RESOLUCIÓN No. 29 (24/08/2026)

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Que, en consecuencia, se estableció como objeto contractual "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE HOSTING, DOMINIO, PÁGINA WEB Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE, INCLUYENDO PLATAFORMA DE GESTIÓN ACADÉMICA, APLICACIÓN MÓVIL Y DISPONIBILIDAD DEL HISTORIAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ".

Que el alcance técnico comprende el Servicio de Hosting, Dominio, Página Web y Computación en la Nube, Programa Plataforma de Notas, Aplicación Nativa para Android y disponibilidad del historial de los años anteriores comprendidos entre 2018 y 2025, para una población aproximada de 650 alumnos, con prestación durante la vigencia 2026, conforme con las condiciones técnicas definidas en los estudios y documentos previos.

Que la continuidad de estos servicios tecnológicos resulta necesaria para evitar interrupciones en los procesos de gestión académica, pérdida de disponibilidad de información, dificultades para la consulta de antecedentes académicos, afectaciones en el acceso a la plataforma institucional y limitaciones en el desarrollo de las actividades administrativas y educativas que dependen de dichas herramientas.

Que, en desarrollo del principio de planeación, la Institución Educativa determinó previamente la necesidad, alcance, características técnicas y condiciones económicas requeridas para satisfacer la necesidad institucional, dejando constancia de estas circunstancias en los respectivos estudios y documentos previos que forman parte integral del expediente contractual.

Que, atendiendo la cuantía estimada del contrato y las disposiciones que regulan la contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos, el procedimiento contractual debe adelantarse de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el reglamento aprobado por el Consejo Directivo y el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

Que la modalidad utilizada para la celebración del contrato no exonera a la Institución Educativa del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva, razón por la cual la escogencia del contratista deberá encontrarse debidamente soportada en criterios objetivos relacionados con la capacidad jurídica, técnica, operativa y económica necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Que la Institución Educativa deberá verificar previamente a la celebración del contrato que el proveedor seleccionado se encuentre legalmente facultado para contratar, cumpla las condiciones de capacidad e idoneidad requeridas, pueda garantizar la prestación de los servicios tecnológicos durante el término contractual y satisfaga las especificaciones técnicas establecidas por la Institución.



RESOLUCIÓN No. 29

(24/08/2026)

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para asumir el compromiso derivado de la presente contratación, conforme al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, expedido con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz.

Que, en consecuencia, la contratación proyectada resulta necesaria, pertinente y directamente relacionada con el funcionamiento académico y administrativo de la Institución Educativa, encontrándose debidamente sustentada en los documentos de planeación contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con la sociedad, **CODYNET SAS.** identificada con Nit No 901360912-4, representada legalmente por el señor PELAEZ MORALES FRANCISCO JAVIER identificado con cedula de ciudadanía No 93,405,398 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar como causal de contratación directa del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en consonancia con los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: Especificar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes aspectos contractuales:

- 1. Causal de contratación directa:** literal g), numeral 4º del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 2.
- 2. Objeto del contrato:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE HOSTING, DOMINIO, PÁGINA WEB Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE, INCLUYENDO PLATAFORMA DE GESTIÓN ACADÉMICA, APLICACIÓN MÓVIL Y DISPONIBILIDAD DEL HISTORIAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ.
- 3. Presupuesto oficial:** DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.632.500,00) M/CTE



RESOLUCIÓN No. 29

(24/08/2026)

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

- 4. Consulta de estudios previos:** Podrán ser consultados en forma gratuita en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema electrónico para la Contratación Pública-SECOP II conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ambalema, a los veinticuatro (24) días del mes agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RENE LOPEZ CESPEDES

Rector
Ordenador del Gasto – Ejecutor